



0246 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAY 2012

Visto, el expediente N° 072742-2012, los demás documentos que se acompañan; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04059-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declara Infundado el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 01697;

Que, con fecha 13 de enero de 2012, **Nélida BOLUARTE ZEGARRA**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04059-2011-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, por Resolución Directoral UGEL.03 N° 01697, se declaró Improcedente la solicitud de pago de bonificación por preparación de clases y evaluación (30%) y que se le viene pagando conforme con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM a la recurrente **Nélida BOLUARTE ZEGARRA**;

Que, el artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en consecuencia, se debe entender que el recurso interpuesto es uno de revisión;

Que, al respecto se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.1, del Artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente.”*, mientras que el numeral 206.3 del precitado Artículo 206 de la Ley N° 27444 señala: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.”*;

Que, asimismo los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión y sobre el particular el numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*, mientras que el Artículo 212 de la mencionada Ley N° 27444 precisa que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”*;



Que, el inciso 217.1 del Artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, también establece que *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.”*;

Que, del análisis de los antecedentes, se determina que **Nélida BOLUARTE ZEGARRA**, recepcionó la Resolución Directoral Regional N° 04059-2011-DRELM, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el 15 de septiembre de 2011 e interpuso el recurso administrativo de revisión con fecha 13 de enero de 2012, por tal motivo, luego del cómputo del tiempo transcurrido entre la notificación del acto impugnado y la interposición del recurso, ha transcurrido en exceso el término legal de 15 días hábiles referido, siendo innecesario realizar un examen respecto del fondo de lo solicitado; habiendo quedado firme el acto impugnado;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas ...”* siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, finalmente, se concluye que el recurso impugnativo de revisión interpuesto deviene en extemporáneo quedando firme el acto administrativo, debiéndose declarar inadmisibles en concordancia a lo establecido en los artículos 212 y 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso Impugnativo de Revisión interpuesto por **Nélida BOLUARTE ZEGARRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 04059-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

